



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Ciudad de México a 03 de noviembre de 2020

OFICIO N° CCM/IL/PASM/CDIG/669/2020

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

LIC. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la suscrita, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, remito a ustedes para su inscripción en la próxima Sesión del Pleno de este Congreso, el siguiente Dictamen aprobados por la Comisión en Sesión Ordinaria:

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Lo anterior para sus fines y efectos legales conducentes.

Sin más por el momento agradezco la atención brindada.

DocuSigned by:

Paula Soto

7BA2488CD222423...

PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX – I Legislatura
5318C6AE94DA4FD... Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

I LEGISLATURA

A la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura nos fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, proveniente de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso a de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XLV Bis, 5 Bis, 12 fracción I, y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 86, 103 fracción I, 104 párrafos primero y segundo, 106, 192, 253 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de dicha iniciativa, desarrolló el trabajo correspondiente conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I.- En el capítulo “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto.

II. En el apartado denominado “**PREÁMBULO**”, se exponen de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances, de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

III.-En el capítulo “**CONSIDERANDOS**”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan la Decisión.

IV.- Finalmente, en el capítulo “**PUNTOS RESOLUTIVOS**”, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de agosto de 2020, la Jefa de Gobierno, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, envió al Congreso de la Ciudad de México la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 bis, 50 ter, 50 quater, 57, 58, 60, 61 bis, 62, 63, 71, 73 y 77 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.
2. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en fecha 8 de septiembre de 2020, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y dictamen.
3. El 9 de septiembre de 2020, la Comisión de Igualdad de Género recibió el oficio **MDPPOTA/CSP/0084/2020**, mediante el cual la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, remite para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 bis, 50 ter, 50 quater, 57, 58, 60, 61 bis, 62, 63, 71, 73 y 77 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

II. PREÁMBULO

La Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4 fracción XLV Bis, 5 Bis, 67, 70 fracción I y 72 fracción I de la Ley Orgánica



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

del Congreso de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracción VI y XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 86, 103 fracción I, 104, 106, 221 fracción I, 256 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; esta Comisión se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa referida líneas arriba, y consideró ser competente para conocer del asunto de que se trata, por lo que en este acto, respetuosamente somete a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

III. DICTAMEN

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- La promovente señala que, la iniciativa busca garantizar de manera efectiva los derechos de las mujeres y, en su caso, de sus hijos e hijas, a efecto de que continúen en sus hogares, realizando sus actividades en un ambiente libre de violencia y apartando al agresor mediante la desocupación inmediata del domicilio evitando que se siga generando violencia contra las mujeres.

SEGUNDO.- Se hace énfasis en que, el Gobierno de la Ciudad de México tiene el compromiso con las mujeres para implementar acciones afirmativas a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia ejercida en su contra. Entendido esto como cualquier acción u omisión que cause daño, sufrimiento psicológico, físico, sexual, patrimonial, económico o la muerte por razones de género.

En el Plan de Gobierno de la Ciudad de México para el periodo del 2018 al 2024, se establecen los principios orientadores y ejes del plan de gobierno, entre los cuales destacan el denominado *“Igualdad de derechos y equidad de género. Mejores opciones de vida para las mujeres, garantizando y fortaleciendo el derecho a la diversidad sexual”* mismo que busca reducir las brechas de desigualdad de género en todas sus manifestaciones. Además implementa acciones de emergencia que permitan garantizar la seguridad y los derechos de las mujeres, niñas y

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

adolescentes, que vivan en la Ciudad de México, así como visibilizar la violencia de género y transmitir un mensaje de cero tolerancia.

TERCERO.- Se indica que, durante el confinamiento derivado de la pandemia del Covid-19 en México, las llamadas al 911 por violencia contra las mujeres aumentaron en un 20% y la atención a las instancias estatales y municipales creció entre el 20 y el 730%; así mismo de acuerdo con la Red Nacional de Refugios en México en los meses de cuarentena aumentaron las atenciones brindadas en casos de violencia contra las mujeres, y que representa un aumento de más del 70% en comparación con el 2019.

CUARTO.- Se menciona que, es prioritario que se tomen medidas urgentes en las diferentes esferas de poder a fin de salvaguardar la seguridad de las mujeres, sus hijas e hijos, a efecto de que puedan permanecer en sus hogares de manera segura generando un espacio libre de violencia, reconociendo que parte de la problemática en materia de violencia familiar se genera cuando los agresores son los principales proveedores económicos del hogar, situación que implica que las víctimas se encuentren en estado de riesgo continuo al no contar con independencia y suficiencia económica para hacer frente a los gastos.

QUINTO.- Indica que, actualmente hay medidas para salvaguardar la integridad física de las mujeres como espacios seguros a partir de Refugios o Casa de Emergencia, lo que implica estar fuera de su hogar, alejadas de sus pertenencias, con escasa comunicación por su propia seguridad, alterando sus actividades cotidianas, proyectos de vida de ellas y de sus hijas e hijos, sin que ello resulte la manera idónea para resolver la problemática.

Es por ello que, a partir de la presente reforma se busca garantizar de manera efectiva los derechos de las mujeres, y en su caso de sus hijas e hijos, a efecto de que continúen en sus hogares, realizando sus actividades en un ambiente libre de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

violencia y apartado al agresor mediante la desocupación inmediata del domicilio evitando que se siga generando más violencia contra las mujeres.

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Después del análisis de la iniciativa, presentada por la Jefa de Gobierno, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, esta Comisión dictaminadora coincide con el espíritu de la iniciativa al buscar garantizar el acceso pleno de derecho y oportunidades a las mujeres víctimas de violencia.

SEGUNDO.- El 5 de febrero de 2016, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del “ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo¹”, se sustituye la denominación del territorio del Distrito Federal por Ciudad de México, esto después de la reforma constitucional del 29 de enero de 2016 en materia política de la Ciudad de México, por la cual se constituye como una entidad federativa con autonomía en su régimen interior y organización política y administrativa.

En el transitorio cuarto del acuerdo mencionado, se hace referencia a que toda disposición que contraríe al mismo queda derogada, y en el considerando séptimo se crea la obligación de armonizar la normativa interna que contenga la denominación de Distrito Federal, para cumplir con la reforma constitucional antes citada.

El 13 de diciembre de 2018, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por la que se cambia la denominación de diversas secretarías y se crean nuevas instituciones políticas. Tal como la creación de la Secretaría de las Mujeres que sustituye al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal; la Secretaría de

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424565&fecha=05/02/2016

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

Desarrollo Social que cambia su denominación a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; la fusión de las Secretarías de Educación con la de Ciencia, Tecnología e Innovación, para ser la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otras. Con la publicación de la ley citada se deroga toda disposición que se oponga a lo dictado por ella, por ende se crea la obligación de cambiar la denominación de las Secretarías aludidas anteriormente.

TERCERO.- El lenguaje es una de las principales herramientas humanas de comunicación, por lo que tiene una estrecha relación dialéctica con el pensamiento, por ende las expresiones lingüísticas de una sociedad reflejan la visión del mundo que posee. Desafortunadamente, a pesar de la presencia de las mujeres en el ámbito público, el lenguaje continúa reflejando únicamente los estereotipos de las mujeres o las invisibiliza.

Diversos organismos internacionales, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), han recomendado la adopción del lenguaje incluyente como medio de visibilizar e incluir a las mujeres en todos los ámbitos y actividades, utilizando expresiones o medios que no discriminen por sexo, género o identidad de género, no sólo en el trato entre las personas, sino en la normativa que regula a los Estados.

Por los motivos antes expuestos, la Comisión considera viable y celebra las reformas propuestas a la ley materia del presente dictamen.

CUARTO.- Los órganos de un Estado son las partes componentes de todo gobierno, mediante los cuales realiza el ejercicio del poder, a través de ellos se manifiesta la orientación política del Estado y monopoliza el uso de la fuerza legítima, y se compone por el poder ejecutivo, legislativo y judicial.

Se considera pertinente adicionar a los órganos de gobierno de la Ciudad de México como sujetos responsables de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, ya que representa transversalizar la perspectiva



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria"



DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

de género y las acciones en beneficio de los derechos humanos y el empoderamiento de las mujeres en todos los trabajos realizados por éstos, además de otorgarles responsabilidad por las violencias que como órganos lleguen a cometer.

QUINTO.- Las mujeres son víctimas de la violencia patriarcal que puede representarse en su vida de diversas maneras, como la violencia psicoemocional, física, patrimonial, económica, sexual, contra los derechos reproductivos, obstétrica, feminicida y simbólica; además se ha normalizado que las mujeres víctimas sufran revictimización al acudir a las instituciones a solicitar ayuda, y no reciban la atención y la protección necesaria. Ante esto, el Comité de expertas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en sus recomendaciones de 2012 indicó que México debe *"acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo"*.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 137 garantiza medidas de protección para las víctimas de delitos, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia familiar, tales como la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima, la separación inmediata del domicilio, limitación de acercarse al domicilio de la víctima, entre otras, desafortunadamente se presentan casos donde la violencia contra las mujeres es tan grave que puede poner en peligro sus vidas y la de sus familiares, es en estos casos donde se opta por refugiar a las víctimas en casas de emergencia o refugios temporales, los cuales están contemplados en el mismo artículo antes citado, y que el Gobierno de la Ciudad de México ofrece.

Desafortunadamente esta clase de medidas a pesar de proteger temporalmente su vida llegan a interrumpir abruptamente su desarrollo pleno, y puede producir efectos



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

negativos en sus vidas, especialmente cuando la sociedad se enfrenta a crisis como es la actual pandemia por COVID-19, la cual ha orillado a las mujeres a resguardarse en sus casas con sus agresores, y en caso de sufrir algún tipo de violencia ellas son las que tienen que abandonar sus hogares y acudir a algún tipo de refugio, tal y como lo indican las cifras de la Red Nacional de Refugios, que registra que en sus sesenta y nueve refugios han atendido a catorce mil quinientas noventa mujeres con sus hijas e hijos, hecho que representa un riesgo mayor para sus vidas.

Se debe de contar con un Estado que pueda garantizar el cumplimiento de las medidas de protección que ya están establecidas en la ley, para así procurar la completa seguridad de las mujeres víctimas de violencia y sus víctimas indirectas para que no tengan que abandonar su vida y ponerse más en riesgo, y que responsabilice a la persona agresora, sin causar mayores afectaciones a la vida e integridad de las mujeres.

SEXTO.- Los estereotipos de género que condicionan la vida de mujeres y hombres en la sociedad, y que normaliza el patrón de dominación de los hombres hacia las mujeres producen un ciclo de violencia que está presente en todos los ámbitos de la vida de la víctima, como es el control sobre su patrimonio.

La violencia económica y patrimonial, a pesar de no tener la visibilidad que puede tener la violencia física o psicológica, representa una de las principales razones para que las mujeres no puedan salir de los ciclos de violencia; de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, 13.4 millones de mujeres mexicanas la han sufrido en algún momento de su vida; se manifiestan cuando el agresor ejerce un control sobre el dinero y los bienes patrimoniales de la víctima, ya sea restringiendo su uso o privándoles de éstos, los bienes pueden ir desde los recursos necesarios para la manutención personal y familiar hasta los bienes esenciales para vivir, acceso a servicios y vivienda, estos tipos de violencia



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

afectan gravemente a la autonomía de la víctima y representan un impedimento directo para vivir con dignidad.

Dentro de estos tipos de violencia se puede configurar el fraude familiar, que consiste en ocultar la venta, donación, transferencia o cualquier otro acto que saque del patrimonio, bienes parte de la sociedad conyugal o patrimonio en común obtenido en el matrimonio o concubinato, así como la compra o adquisición de bienes a nombre de terceras personas, suele tener la finalidad de evitar cumplir con las responsabilidades de carácter económico que pueda adquirir por la separación o cualquier otro motivo.

En la Ciudad de México existe un marco jurídico cada vez más reforzado sobre las atenciones que se le deben de brindar a las mujeres víctimas de violencia y las responsabilidades gubernamentales para erradicar la violencia de género, sin embargo, se atiende poco las responsabilidades que tiene el agresor con la víctima.

Esta Comisión considera viable la propuesta que pretende proteger a las mujeres víctimas y a sus hijas e hijos de estos tipos de violencia garantizando el cumplimiento de obligaciones económicas y contractuales, así como declarando nulas aquellas acciones que configuren el fraude familiar, proteger a las víctimas de cualquier tipo de violencia que pueda producirse después de abandonar a sus agresores, es un paso clave para garantizar el acceso pleno a sus derechos y generar confianza en las instituciones gubernamentales.

SÉPTIMO.- En atención a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que, en su artículo 37, confiere a la Secretaría de las Mujeres, entre otras atribuciones, la señalada en la fracción XVIII relativa a brindar servicios en las Unidades Territoriales de Atención, en los Centros de Justicia para las Mujeres, Casas de Emergencia y Refugio, de acuerdo con el modelo de atención diseñado para tal efecto, así como a las reformas más recientes a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, mismas que implican modificaciones a determinadas funciones

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

que desarrollaba la antigua Secretaría de Desarrollo Social, a través de la denominada Dirección General de Igualdad, y que actualmente realiza la Secretaría de las Mujeres, a razón de haber adquirido ese carácter, así como, en observancia a la reforma al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el 31 de agosto del año en curso, se adecúa la reforma propuesta al texto vigente, tal como ocurre en lo relativo a la anterior Coordinación Interinstitucional, hoy Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres, que actualmente se encuentra en operación. Asimismo, se procuró que las fracciones de los artículos objeto de la reforma, se encontraran ordenadas alfabéticamente. Es así que, por lo anteriormente expuesto, se plantean las siguientes modificaciones de manera que las propuestas planteadas por la iniciativa en comento, se adecuen para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá:</p> <p>I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;</p> <p>II. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>II. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá:</p> <p>I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;</p> <p>II. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>públicos, las dependencias y entidades del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres;</p> <p>III. Declaratoria de Alerta de Violencia contra las mujeres: conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;</p> <p>IV. Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;</p> <p>V. Empoderamiento de las mujeres: El proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación</p>	<p>públicos, las dependencias y entidades de la Ciudad de México, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres;</p> <p>III. Dirección de Igualdad: La Dirección Ejecutiva de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;</p> <p>IV a la VI...</p>	<p>servidores públicos, las dependencias y entidades de la Ciudad de México, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres;</p> <p>III. Declaratoria de Alerta de Violencia contra las mujeres: conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;</p> <p>IV. Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;</p> <p>V. Empoderamiento de las mujeres: El proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o</p>
---	--	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías;</p> <p>VI. Fiscalía: La Fiscalía General de la Ciudad de México;</p> <p>VII. SEMUJERES: Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México;</p> <p>IX. LUNAS: Unidades de Atención a mujeres víctimas de violencia que brindan asesoría psicológica y legal, formación para el liderazgo y servicios comunitarios, para promover la autonomía y la exigibilidad de derechos de las mujeres y niñas;</p> <p>X. Misoginia: Las conductas de odio contra las mujeres por el hecho de serlo;</p> <p>XI. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil;</p>	<p>VII. Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. XV. ...</p>	<p>exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías;</p> <p>VI. Fiscalía: La Fiscalía General de la Ciudad de México;</p> <p>VII. SEMUJERES: Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México;</p> <p>IX. LUNAS: Unidades de Atención a mujeres víctimas de violencia que brindan asesoría psicológica y legal, formación para el liderazgo y servicios comunitarios, para promover la autonomía y la exigibilidad de derechos de las mujeres y niñas;</p> <p>X. Misoginia: Las conductas de odio contra las mujeres por el hecho de serlo;</p> <p>XI. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua,</p>
--	--	---

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria"



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;</p> <p>XII. Modalidades de violencia: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;</p> <p>XIII. Parto Humanizado: Modelo de atención a las mujeres durante el parto y el puerperio, basado en el respeto a sus derechos humanos, su dignidad, Integridad, libertad y toma de decisiones relativas a cómo, dónde y con quién parir. La atención Médica otorgada debe estar basada en fundamentos científicos y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, proporcionando condiciones de comodidad y privacidad durante el parto, con lo mejor de la atención desmedicalizada, y garantizando en su caso, la coordinación y los acuerdos interinstitucionales para identificar, atender y resolver de manera oportuna y segura</p>		<p>idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;</p> <p>XII. Modalidades de violencia: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;</p> <p>XIII. Parto Humanizado: Modelo de atención a las mujeres durante el parto y el puerperio, basado en el respeto a sus derechos humanos, su dignidad, Integridad, libertad y toma de decisiones relativas a cómo, dónde y con quién parir. La atención Médica otorgada debe estar basada en fundamentos científicos y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, proporcionando condiciones de comodidad y privacidad durante el parto, con lo mejor de la atención desmedicalizada, y garantizando en su caso, la</p>
---	--	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>las complicaciones y emergencias obstétricas.</p> <p>El modelo incluye de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del parto y puerperio, incorporando medidas para erradicar las barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a los servicios de salud, reconociendo la diversidad cultural existente, y los aportes de la partería tradicional y otros aportes clínico terapéuticos de salud no convencionales;</p> <p>XIV. Persona agresora: Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;</p> <p>XV. Perspectiva de género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>XVI. Red de información de</p>	<p>XVI. Refugios Especializados. Las estancias del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente creadas para</p>	<p>coordinación y los acuerdos interinstitucionales para identificar, atender y resolver de manera oportuna y segura las complicaciones y emergencias obstétricas.</p> <p>El modelo incluye de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del parto y puerperio, incorporando medidas para erradicar las barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a los servicios de salud, reconociendo la diversidad cultural existente, y los aportes de la partería tradicional y otros aportes clínico terapéuticos de salud no convencionales;</p> <p>XIV. Persona agresora: Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;</p> <p>XV. Perspectiva de género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones</p>
--	--	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>violencia contra las mujeres: El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;</p> <p>XVII. Refugios Especializados. Las estancias del Gobierno del Distrito Federal, específicamente creadas para la atención de víctimas de trata de personas;</p> <p>XVIII. Relación afectiva o de hecho: Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato;</p> <p>XIX. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;</p> <p>XX. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>XXI. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;</p> <p>XXII. Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida</p>	<p>la atención de víctimas de trata de personas.</p> <p>XVII. y XVIII...</p> <p>XIX. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>XX. a XXV. ...</p>	<p>gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>XVI. Red de información de violencia contra las mujeres: El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;</p> <p>XVII. Refugios Especializados. Las estancias del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente creadas para la atención de víctimas de trata de personas;</p> <p>XVIII. Registro: El Registro Público de Personas Agresores Sexuales;</p> <p>XIX. Relación afectiva o de hecho: Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato;</p> <p>XX. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;</p> <p>XXI. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>XXII. Víctima: La mujer de</p>
--	--	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>contra las mujeres;</p> <p>XXIII. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia;</p> <p>XXIV. Registro: El Registro Público de Personas Agresores Sexuales.</p>		<p>cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;</p> <p>XXIII. Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres;</p> <p>XXIV. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.</p>
<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los</p>	<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I al VI...</p> <p>VII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos</p>	<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a la VI...</p> <p>VII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS

PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.</p> <p>VIII. a la X. ...</p>	<p>humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.</p> <p>VIII. a X...</p>	<p>derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.</p> <p>VIII. a la X...</p>
<p>Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de la Ciudad de México, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a la SEMUJERES.</p>	<p>Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:</p> <p>I. y II.</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o la Ciudad de México, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o la Ciudad de México, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades de la Ciudad de México establecerán el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México, entre las Secretarías de Gobierno, Inclusión y Bienestar Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Fiscalía General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y las dieciséis Alcaldías. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México establecido en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México establecerán una coordinación interinstitucional, entre las Secretarías de Gobierno, de Inclusión y Bienestar Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Fiscalía General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y los dieciséis Órganos Político Administrativos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México establecerán el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México, entre las Secretarías de Gobierno, Inclusión y Bienestar Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Fiscalía General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y las dieciséis Alcaldías. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México establecido en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>
<p>Artículo 15. Corresponde a las Dependencias, entidades de la</p>	<p>Artículo 15. Corresponde a las dependencias, órganos y</p>	<p>Artículo 15. Corresponde a las dependencias, órganos,</p>

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

Ciudad de México y a las Alcaldías: I. a la VII. ...	entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías: I. a VII. ...	entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías: I. a VII. ...
Artículo 17. La Secretaría de Desarrollo Social deberá: I. a la V. ...	Artículo 17. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México deberá: I. a V.	Sin cambios
Artículo 18. La Secretaría de Salud del Distrito Federal deberá: I. a la VI. ...	Artículo 18. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México deberá: I. a VI...	Sin cambios
Artículo 19. La Secretaría de Educación deberá: I. a la XII. ...	Artículo 19. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá: I. a la XII...	Sin cambios
Artículo 23. El Sistema de Transporte Público del Distrito Federal deberá: I. a la IV. ...	Artículo 23. El Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México deberá: I. a IV. ...	Sin cambios

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria"



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>Artículo 24. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona agresora de violencia sexual; siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus beneficios y alcances y supervisado por la Secretaria de la Mujer y</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 24. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona agresora de violencia sexual; siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus beneficios y alcances y supervisado por la Secretaria de las Mujeres; y</p> <p>V. ...</p>	Sin cambios
<p>Artículo 26. La Fiscalía deberá:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Elaborar una página de Internet en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. Dicha página deberá actualizarse constantemente. La información deberá ser pública y permitir que la población en</p>	<p>Artículo 26. La Fiscalía deberá:</p> <p>I. a VIII...</p> <p>IX. Elaborar una página de Internet en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. Dicha página deberá actualizarse constantemente. La información deberá ser pública y permitir que la población en</p>	Sin cambios

DS
PS



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas; atendiendo en los términos de que establece la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.</p> <p>X. a la XI. ...</p> <p>XII. Crear una Base de Información Genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares proveniente de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada;</p> <p>La información integrada en esta base deberá ser resguardada y podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas y en los términos de la legislación</p>	<p>general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas; atendiendo en los términos de que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</p> <p>X. a XI...</p> <p>XII. ...</p> <p>La información integrada en esta base deberá ser resguardada y podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas y en los términos de la legislación de</p>	
--	--	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; y XIII. ...	procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México ; y XIII...	
Artículo 29. Las dependencias, entidades de la Ciudad de México, las Alcaldías, así como las instituciones privadas que presten servicio de atención en materia de violencia contra las mujeres, deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres.	Artículo 29. Las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México, las Alcaldías, así como las instituciones privadas que presten servicio de atención en materia de violencia contra las mujeres, deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres.	Sin cambios
Artículo 35. La Secretaría de las Mujeres deberá: I. a la IV. ...	Artículo 35. La Secretaría Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México deberá: I ... II. Entrevistar a la víctima, elaborar la Cédula de registro único, salvo en el caso de delitos sexuales, en el que deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la Fiscalía ,	Artículo 35. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México deberá: I. a la IV. ...



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>V. Gestionar:</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia y, en conjunción con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas; y</p> <p>f) Con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la exención del pago en la emisión de documentos que requieran las víctimas de violencia de género para la substanciación de procedimientos en materia penal y civil instaurados con motivo de la violencia que viven.</p> <p>VI. Dar seguimiento a los casos integrando el expediente con la cédula de registro único, documentos de referencia y soporte; y</p>	<p>registrando únicamente los datos de identificación de la víctima;</p> <p>III. a VIII.</p> <p>IX. Gestionar:</p> <p>a) a d)</p> <p>e) Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia y, en conjunción con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas; y</p> <p>f) Con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la exención del pago en la emisión de documentos que requieran las víctimas para la substanciación de procedimientos en materia penal y civil instaurados con motivo de la violencia que</p>	<p>V. Gestionar:</p> <p>a) al f) ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. A través de las Abogadas de las Mujeres:</p> <p>a) Atender a las mujeres víctimas de violencia de género;</p> <p>b) Realizar entrevista inicial para la identificación de la problemática y detección de riesgo de violencia;</p> <p>c) Brindar orientación y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia de género, en las Agencias Desconcentradas y algunas Fiscalías Especializadas del Ministerio Público;</p> <p>d) Coadyuvar en el proceso de denuncia de las mujeres víctimas de violencia de género en las Agencias del Ministerio Público;</p> <p>VIII. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.</p>
--	--	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>VIII. A través de las Abogadas de las Mujeres:</p> <p>a) Atender a las mujeres víctimas de violencia de género;</p> <p>b) Realizar entrevista inicial para la identificación de la problemática y detección de riesgo de violencia;</p> <p>c) Brindar orientación y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia de género, en las Agencias Desconcentradas y algunas Fiscalías Especializadas del Ministerio Público;</p> <p>d) Coadyuvar en el proceso de denuncia de las mujeres víctimas de violencia de género en las Agencias del Ministerio Público;</p> <p>IX. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>viven.</p> <p>X. a XI...</p>	
<p>Artículo 40. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y la Procuraduría, deberá facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la</p>	<p>Artículo 40. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y la Fiscalía, deberá facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de</p>	<p>Artículo 40. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y la Fiscalía, deberá facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS

PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>adquisición o mejoramiento de la vivienda. Este programa deberá considerar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las mujeres víctimas.</p>	<p>la vivienda. Este programa deberá considerar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las mujeres víctimas.</p>	<p>Este programa deberá considerar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las mujeres víctimas.</p>
<p>Artículo 41. La Secretaría de Educación en colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y la Dirección de Igualdad, deberá formular programas de otorgamiento de becas dirigido a mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo, así como a sus dependientes.</p>	<p>Artículo 41. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y la Dirección de Igualdad, deberá formular programas de otorgamiento de becas dirigido a mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo, así como a sus dependientes.</p>	<p>Artículo 41. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, deberá formular programas de otorgamiento de becas dirigido a mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo, así como a sus dependientes.</p>
<p>Artículo 42. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal deberá:</p> <p>I. a la III. ...</p>	<p>Artículo 42. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. a III...</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 43. Los titulares de las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías que integran la Coordinación Interinstitucional, se reunirán de manera periódica con la finalidad de</p>	<p>Artículo 43. Las personas titulares de las dependencias, órganos, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías que integran la Coordinación Interinstitucional,</p>	<p>Artículo 43. Las personas titulares de las dependencias, órganos, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías que integran el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>evaluar el cumplimiento de los objetivos esta Ley.</p>	<p>se reunirán de manera periódica con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos esta Ley.</p>	<p>Contra las Mujeres, se reunirán de manera periódica con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos esta Ley.</p>
<p>Artículo 45. Serán invitadas permanentes los titulares de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal que no sean parte de la Comisión Interinstitucional; el titular de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tres representantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tres representantes de la sociedad civil y tres investigadoras especialistas, así como representantes de organismos internacionales especializados en la materia.</p>	<p>Artículo 45. Serán invitadas permanentes los titulares de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, que no sean parte de la Comisión Interinstitucional; la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tres representantes del Congreso de la Ciudad de México, tres representantes de la sociedad civil y tres investigadoras especialistas, así como representantes de organismos internacionales especializados en la materia.</p>	<p>Artículo 45. Serán invitadas permanentes las personas titulares de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, que no sean parte de la Comisión Interinstitucional; la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tres representantes del Congreso de la Ciudad de México, tres representantes de la sociedad civil y tres investigadoras especialistas, así como representantes de organismos internacionales especializados en la materia.</p>
<p>Artículo 50 Bis. Los Refugios Especializados son estancias del Gobierno del Distrito Federal específicamente creadas para víctimas de trata de personas, en las que se brindarán las condiciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las víctimas, su alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica especializada, jurídica,</p>	<p>Artículo 50 Bis. Los Refugios Especializados son estancias del Gobierno de la Ciudad de México específicamente creadas para víctimas de trata de personas, en las que se brindarán las condiciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las víctimas, su alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica especializada, jurídica,</p>	<p>Sin cambios</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>psiquiátrica y psicológica, capacitación para su integración social y laboral, alimentación y los cuidados mínimos que cubran las necesidades particulares de las víctimas y las víctimas indirectas, los cuales funcionarán de forma permanente.</p> <p>La internación en Refugios Especializados se hará como medida de protección temporal cuando la restitución o reinserción de la víctima a su núcleo familiar no sea posible, o se considere desfavorable.</p>	<p>psiquiátrica y psicológica, capacitación para su integración social y laboral, alimentación y los cuidados mínimos que cubran las necesidades particulares de las víctimas y las víctimas indirectas, los cuales funcionarán de forma permanente.</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 50 Ter.-Los Refugios Especializados estarán a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual deberá incluir en su anteproyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal de cada ejercicio fiscal los recursos necesarios para la operación de éstos.</p>	<p>Artículo 50 Ter. Los Refugios Especializados estarán a cargo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la cual deberá incluir en su anteproyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México de cada ejercicio fiscal los recursos necesarios para su operación.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 50 Quater.-Para brindar los servicios y atención a las víctimas de trata de personas, los Refugios Especializados estarán a lo</p>	<p>Artículo 50 Quater. Para brindar los servicios y atención a las víctimas de trata de personas, los Refugios</p>	Sin cambios



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>dispuesto en los artículos 51 y 52 de esta Ley, así como a las medidas de protección de las víctimas y al Programa que refiere la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil para el Distrito Federal.</p>	<p>Especializados estarán a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de esta Ley, así como a las medidas de protección de las víctimas y al Programa que refiere la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil vigente en la Ciudad de México.</p>	
<p>Artículo 57. La representación legal que se proporcione a las víctimas, consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar, arrendamiento y laboral de la siguiente manera:</p> <p>I. En materia penal a cargo de la Fiscalía a través de una asesora o un asesor jurídico;</p> <p>II. En materia civil y arrendamiento, a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de una defensora o un defensor público;</p> <p>III. En materia familiar a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de las abogadas o los abogados adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;</p>	<p>Artículo 57. La representación legal que se proporcione a las víctimas, consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar, arrendamiento y laboral de la siguiente manera:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. En materia familiar:</p> <p>a) A cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de las y los abogados adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; y</p> <p>b) ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 57. La representación legal que se proporcione a las víctimas, consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar, arrendamiento y laboral de la siguiente manera:</p> <p>I. En materia penal a cargo de la Fiscalía a través de una asesora o un asesor jurídico;</p> <p>II. En materia civil y arrendamiento, a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de una defensora o un defensor público;</p> <p>III. En materia familiar a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de sus abogadas y abogados adscritos;</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>IV. En materia laboral a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, a través de personal jurídico adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Mujeres.</p>		<p>IV.</p>
<p>Artículo 58. La Fiscalía, desde la perspectiva de género, deberá:</p> <p>I. Verificar que exista la representación legal en materia penal a las mujeres víctimas de violencia, a través de asesoras o asesores jurídicos;</p> <p>II. Elaborar los dictámenes psicológicos victimales en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.</p> <p>La exploración y atención médica psiquiátrica, ginecológica o cualquiera otra que se practique a la mujer víctima de un delito que atente contra su libertad y el normal desarrollo psicosexual, estará a cargo de persona facultativa de su mismo sexo, salvo cuando la víctima del delito sexual o su representante legal</p>	<p>Artículo 58. La Fiscalía, desde la perspectiva de género, deberá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Elaborar los dictámenes psicológicos victimales en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México.</p> <p>...</p>	<p>Sin cambios</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>solicite lo contrario. Cuando la mujer víctima sea menor de edad, dicha atención será proporcionada por personal especializado en el tratamiento de menores.</p> <p>III. Fortalecer el Fondo de Apoyo a Víctimas del Delito para apoyar económicamente a todas las mujeres víctimas de violencia que se encuentren en mayores condiciones de vulnerabilidad y propiciar su autonomía;</p> <p>IV. Gestionar convenios con la Secretaría de Finanzas para exención del pago de derechos a las mujeres víctimas de violencia en la emisión de copias certificadas, videograbaciones o cualquier otro medio digital, electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología o copia de las versiones escritas que correspondan a los procedimientos en materia penal;</p> <p>V. Habilitar una línea única de atención telefónica para recibir denuncias de violencia contra las mujeres, por parte de la propia víctima o cualquier otra</p>	<p>III...</p> <p>IV. Gestionar convenios con la Secretaría de Administración y Finanzas para exención del pago de derechos a las mujeres víctimas de violencia en la emisión de copias certificadas, videograbaciones o cualquier otro medio digital, electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología o copia de las versiones escritas que correspondan a los procedimientos en materia penal;</p> <p>V...</p>	
---	---	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>persona, y dar inicio a la investigación respectiva; y</p> <p>VI. Realizar las investigaciones relacionadas con feminicidios, a través de la Fiscalía que para tal efecto prevea su Ley Orgánica, y además</p> <p>a).- Dos peritos practicarán la necropsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Solo podrá dejarse de hacer la necropsia, cuando el Juez lo acuerde previo informe o dictamen de los peritos médicos;</p> <p>b).- La investigación pericial, ministerial y policial deberá realizarse de conformidad con los parámetros establecidos en los protocolos especializados con perspectiva de género. La aplicación de dicho protocolo será obligatoria y su inobservancia será motivo de responsabilidad;</p> <p>c).- La Procuraduría deberá conservar un registro fotográfico de la víctima, de la descripción de sus lesiones, objetos y vestimenta con que</p>	<p>VI.</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c).- La Fiscalía deberá conservar un registro fotográfico de la víctima, de la descripción de sus lesiones, objetos y vestimenta con que haya sido encontrada que</p>	
---	--	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>haya sido encontrada que servirán para resolver cada caso, así como para investigaciones de la misma naturaleza.</p> <p>Cuando se trate de cadáveres no identificados o que no puedan ser reconocidos, deberá realizarse un estudio para determinar su ADN que se integrará al Banco de Datos de Información Genética, a cargo de la Procuraduría, al que se incorporará la información genética de familiares de mujeres desaparecidas o presuntas víctimas de feminicidio, cuando así lo soliciten o en cumplimiento a una orden de la autoridad judicial.</p> <p>VII.- Implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, aplicar con prontitud y eficacia las medidas u órdenes de protección señaladas en esta Ley y en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; y</p>	<p>servirán para resolver cada caso, así como para investigaciones de la misma naturaleza.</p> <p>Cuando se trate de cadáveres no identificados o que no puedan ser reconocidos, deberá realizarse un estudio para determinar su ADN que se integrará al Banco de Datos de Información Genética, a cargo de la Fiscalía, al que se incorporará la información genética de familiares de mujeres desaparecidas o presuntas víctimas de feminicidio, cuando así lo soliciten o en cumplimiento a una orden de la autoridad judicial.</p> <p>VII.- Implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, aplicar con prontitud y eficacia las medidas u órdenes de protección señaladas en esta Ley y en la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México; y</p>	
--	---	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS

PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>VIII.- Las demás que le atribuyen otros ordenamientos legales.</p>	<p>VIII.</p>	
<p>Artículo 60. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal a través de la Defensoría Pública, desde la perspectiva de género, deberá:</p> <p>I. Representar y asesorar a las mujeres víctimas de violencia canalizadas por las dependencias que integran la coordinación interinstitucional, en materias penal, civil y familiar;</p> <p>II. Promover ante el Tribunal las medidas u órdenes de protección establecidas en la presente Ley, de conformidad con las normas sustantivas y adjetivas aplicables al Distrito Federal;</p> <p>III. Canalizar a la Dirección de Igualdad a las víctimas que tengan necesidad de ingresar a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio a fin de que reciban los beneficios de los programas sociales establecidos;</p>	<p>Artículo 60. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a través de la Defensoría Pública, desde la perspectiva de género, deberá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover ante el Tribunal las medidas u órdenes de protección establecidas en la presente Ley, de conformidad con las normas sustantivas y adjetivas aplicables a la Ciudad de México;</p> <p>III a V...</p>	<p>Artículo 60. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a través de la Defensoría Pública, desde la perspectiva de género, deberá:</p> <p>I. Representar y asesorar a las mujeres víctimas de violencia canalizadas por las dependencias que integran el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia Contra las Mujeres, en materias penal, civil y familiar;</p> <p>II. Promover ante el Tribunal las medidas u órdenes de protección establecidas en la presente Ley, de conformidad con las normas sustantivas y adjetivas aplicables a la Ciudad de México;</p> <p>III. Canalizar a la Secretaría de las Mujeres a las víctimas que tengan necesidad de ingresar a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio a fin de que reciban los beneficios de los</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>IV. Promover las denuncias correspondientes por hechos que la ley señale como delitos cometidos en agravio de sus defendidas, que se encuentren internas en los centros de reinserción social y penitenciarias; y</p> <p>V. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.</p>		<p>programas sociales establecidos;</p> <p>IV. a la V.</p>
<p>Artículo 61 bis. La Secretaría de Salud, desde la perspectiva de género, deberá:</p> <p>I.- A petición de la mujer interesada, practicar el examen que compruebe la existencia de su embarazo, así como su interrupción, en los casos relacionados con una solicitud de interrupción del mismo;</p> <p>II. Proporcionar a la mujer información imparcial, objetiva, veraz y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre,</p>	<p>Artículo 61 bis. La Secretaría de Salud, desde la perspectiva de género, deberá:</p> <p>I.-</p> <p>II...</p>	<p>Sin cambios</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>informada y responsable. Esta información deberá ser proporcionada de manera inmediata y no deberá tener como objetivo, inducir o retrasar la decisión de la mujer.</p> <p>De igual manera, en el período posterior a la interrupción del embarazo, ofrecerá la orientación y apoyos necesarios para propiciar la rehabilitación personal y familiar de la mujer.</p> <p>La Secretaría de Salud coordinará acciones con la Procuraduría con el fin de implementar los mecanismos necesarios para el debido cumplimiento a lo establecido en esta fracción; y</p> <p>III. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.</p>	<p>...</p> <p>La Secretaría de Salud coordinará acciones con la Fiscalía con el fin de implementar los mecanismos necesarios para el debido cumplimiento a lo establecido en esta fracción; y</p> <p>III...</p>	
<p>Artículo 62. Las medidas de protección son medidas urgentes y de carácter temporal implementadas por una autoridad competente en favor de una mujer o niña en situación de violencia o de las víctimas indirectas en situación de riesgo.</p>	<p>Artículo 62...</p>	<p>Sin cambios</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>Las medidas u órdenes de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujer se aplicarán en los términos y condiciones que se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta Ley, y las legislaciones sustantivas y adjetivas aplicables al Distrito Federal.</p>	<p>Las medidas u órdenes de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujer se aplicarán en los términos y condiciones que se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta Ley, y las legislaciones sustantivas y adjetivas aplicables a la Ciudad de México.</p>	
<p>Las medidas de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la comisión de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una medida u orden de protección.</p>	<p>...</p>	
<p>Las medidas u órdenes de protección prohíben u ordenan la realización de determinadas conductas y son precautorias, cautelares y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Deberán otorgarse por el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales penales, o los jueces civil y familiar, según corresponda, inmediatamente que conozcan</p>	<p>...</p>	



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>los hechos probablemente constitutivos delitos o supuestos del orden civil o familiar, que impliquen violencia contra la víctima o víctimas indirectas.</p> <p>Las medidas de protección deberán otorgarse de oficio por la autoridad competente desde el momento en que tenga conocimiento del hecho de violencia.</p> <p>En el caso en que el Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional competente considere la existencia de extrema violencia y urgencia, podrán implementar de manera directa e inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la iniciación de una denuncia.</p> <p>Las autoridades competentes deberán de establecer los lineamientos básicos para la implementación de las medidas de protección en coordinación con las instancias responsables de atender a las</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
--	----------------------------------	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

mujeres y niñas en situación de violencia.		
<p>Artículo 63. Las medidas u órdenes de protección en materia penal, se consideran personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III.- La desocupación inmediata por parte del agresor, del domicilio de la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, del matrimonio en sociedad conyugal o de separación de bienes, y en su caso, el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad.</p> <p>IV a la VI. ...</p>	<p>Artículo 63. Las medidas u órdenes de protección en materia penal, se consideran personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III.- La desocupación inmediata por parte del agresor, del domicilio de la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, del matrimonio en sociedad conyugal o de separación de bienes, y en su caso, el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad. Se debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del agresor con respecto a la propiedad o posesión que previamente existían o los apoyos que brindaba para ello.</p> <p>IV. a VI. ...</p>	Sin cambios



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>VII.- Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiales adscritos a la Fiscalía y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, según corresponda, con base a la disponibilidad de personal con el que estas instancias cuenten;</p> <p>VIII. a la XVI. ...</p>	<p>VII. Custodia personal y/ o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiales adscritos a la Fiscalía y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, según corresponda, con base a la disponibilidad de personal con el que estas instancias cuenten;</p> <p>VIII. a XVI.</p>	
<p>Artículo 71. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:</p> <p>I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;</p> <p>II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;</p> <p>III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio</p>	<p>Artículo 71. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:</p> <p>II. Elaboración del inventario de los bienes propiedad del agresor o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;</p> <p>III. Prohibición al agresor de enajenar o gravar de cualquier forma bienes de la sociedad conyugal, personales o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato</p>	<p>Artículo 71. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Elaboración del inventario de los bienes propiedad del agresor o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;</p> <p>III. Prohibición al agresor de enajenar o gravar de cualquier forma bienes de la sociedad conyugal, personales o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia, siendo nulas de pleno derecho aquellas que</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;</p> <p>IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.</p> <p>V. Recuperación y entrega inmediata de las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años de la víctima y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales.</p>	<p>en caso de concubinato o sociedad de convivencia, siendo nulas de pleno derecho aquellas que se realicen por el agresor en contravención;</p> <p>IV...</p>	<p>se realicen por el agresor en contravención;</p> <p>IV y V.</p>
<p>CAPÍTULO VIII</p> <p>DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL</p> <p>Artículo 73. Las mujeres víctimas de violencia, tendrán derecho a obtener la reparación del daño de conformidad con el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con el objetivo de garantizar el goce de este derecho, el Gobierno del Distrito Federal brindará servicios jurídicos especializados.</p>	<p>CAPÍTULO VIII</p> <p>DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 73. Las mujeres víctimas de violencia, tendrán derecho a obtener la reparación del daño de conformidad con el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con el objetivo de garantizar el goce de este derecho, el Gobierno la Ciudad de México, brindará servicios jurídicos especializados.</p>	<p>Sin cambios</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

<p>TÍTULO SEXTO</p> <p>DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>Artículo 77. Los servidores públicos del Distrito Federal serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>TÍTULO SEXTO</p> <p>DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS</p> <p>Artículo 77. Las personas servidoras públicas de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>Sin cambios</p>
---	---	--------------------

V. PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta dictaminadora considera que es de aprobarse con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 Bis, 50 Ter, 50 Quater, 57, 58, 60, 61 Bis, 62, 63, 71, 73 y 77 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, presentada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, y somete al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, el siguiente:

VI. DECRETO

ÚNICO.- Se reforman, el artículo 3; la fracción VII del artículo 7; la fracción III del artículo 8; el artículo 11; el primer párrafo del artículo 15; el primer párrafo del artículo 17; el primer párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 19; el primer párrafo del artículo 23; la fracción IV del artículo 24; la fracción IX y el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 26; los artículos 29, 35, 40, 41; el



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

primer párrafo del artículo 42; los artículos 43, 45; primer párrafo del artículo 50 Bis; el artículo 50 Ter; el artículo 50 Quater, la fracción III del artículo 57; los artículos 58, 60, 61 bis; el segundo párrafo del artículo 62; las fracciones III y VII del artículo 63; las fracciones II y III del artículo 71; se reforma la denominación del Capítulo VIII correspondiente al Título Cuarto; se reforma el artículo 73; se reforma la denominación del Título Sexto; y se reforma el artículo 77; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá:

I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;

II. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades de la Ciudad de México, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres;

III. Declaratoria de Alerta de Violencia contra las mujeres: conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;

IV. Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;

V. Empoderamiento de las mujeres: El proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías;

VI. Fiscalía: La Fiscalía General de la Ciudad de México;

VII. SEMUJERES: Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;

VIII. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México;

IX. LUNAS: Unidades de Atención a mujeres víctimas de violencia que brindan asesoría psicológica y legal, formación para el liderazgo y servicios comunitarios, para promover la autonomía y la exigibilidad de derechos de las mujeres y niñas;

X. Misoginia: Las conductas de odio contra las mujeres por el hecho de serlo;

XI. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

XII. Modalidades de violencia: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

XIII. Parto Humanizado: Modelo de atención a las mujeres durante el parto y el puerperio, basado en el respeto a sus derechos humanos, su dignidad, Integridad, libertad y toma de decisiones relativas a cómo, dónde y con quién parir. La atención Médica otorgada debe estar basada en fundamentos científicos y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, proporcionando condiciones de comodidad y privacidad durante el parto, con lo mejor de la atención desmedicalizada, y garantizando en su caso, la coordinación y los acuerdos interinstitucionales para identificar, atender y resolver de manera oportuna y segura las complicaciones y emergencias obstétricas.

El modelo incluye de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del parto y puerperio, incorporando medidas para erradicar las barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a los servicios de salud, reconociendo la diversidad cultural existente, y los aportes de la partería tradicional y otros aportes clínico terapéuticos de salud no convencionales;

XIV. Persona agresora: Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;

XV. Perspectiva de género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;

XVI. Red de información de violencia contra las mujeres: El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;

XVII. Refugios Especializados. Las estancias del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente creadas para la atención de víctimas de trata de personas;



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

XVIII. Registro: El Registro Público de Personas Agresores Sexuales;

XIX. Relación afectiva o de hecho: Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato;

XX. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;

XXI. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

XXII. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;

XXIII. Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres;

XXIV. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.

Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

I. a la VI...

VII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

VIII. a la X...

Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:

I. y II. ...

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o la Ciudad de México, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México establecerán el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México, entre las Secretarías de Gobierno, Inclusión y Bienestar Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Fiscalía General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y las dieciséis Alcaldías. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México establecido en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 15. Corresponde a las dependencias, órganos, entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías:

I. a la VII.

Artículo 17. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México deberá:



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

I. a la V.

Artículo 18. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México deberá:

I. a la VI.

Artículo 19. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá:

I. a la XII.

Artículo 23. El Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México deberá:

I. a la IV.

Artículo 24. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:

I. a la III. ...

IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona agresora de violencia sexual; siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus beneficios y alcances y supervisado por la Secretaria de las Mujeres; y

V.

Artículo 26. La Fiscalía deberá:

I. a la VIII...

IX. Elaborar una página de Internet en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. Dicha página deberá actualizarse constantemente. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas; atendiendo en los términos de que establece la Ley de



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

X. a la XI...

XII. ...

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas y en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México; y

XIII.

Artículo 29. Las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México, las Alcaldías, así como las instituciones privadas que presten servicio de atención en materia de violencia contra las mujeres, deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres.

Artículo 35. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México deberá:

I. a la VI. ...

VII. A través de las Abogadas de las Mujeres:

a) al d) ...

VIII. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 40. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y la Fiscalía, deberá facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda. Este programa deberá



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

considerar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las mujeres víctimas.

Artículo 41. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, deberá formular programas de otorgamiento de becas dirigido a mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo, así como a sus dependientes.

Artículo 42. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:

I. a la III.

Artículo 43. Las personas titulares de las dependencias, órganos, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías que integran el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia Contra las Mujeres, se reunirán de manera periódica con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos esta Ley.

Artículo 45. Serán invitadas permanentes las personas titulares de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, que no sean parte de la Comisión Interinstitucional; la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tres representantes del Congreso de la Ciudad de México, tres representantes de la sociedad civil y tres investigadoras especialistas, así como representantes de organismos internacionales especializados en la materia.

Artículo 50 Bis. Los Refugios Especializados son estancias del Gobierno de la Ciudad de México específicamente creadas para víctimas de trata de personas, en las que se brindarán las condiciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las víctimas, su alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica especializada, jurídica, psiquiátrica y psicológica, capacitación para su integración social y laboral, alimentación y los cuidados mínimos que cubran las necesidades



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

particulares de las víctimas y las víctimas indirectas, los cuales funcionarán de forma permanente.

...

Artículo 50 Ter. Los Refugios Especializados estarán a cargo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la cual deberá incluir en su anteproyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México de cada ejercicio fiscal los recursos necesarios para su operación.

Artículo 50 Quater. Para brindar los servicios y atención a las víctimas de trata de personas, los Refugios Especializados estarán a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de esta Ley, así como a las medidas de protección de las víctimas y al Programa que refiere la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil vigente en la Ciudad de México.

Artículo 57. La representación legal que se proporcione a las víctimas, consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar, arrendamiento y laboral de la siguiente manera:

I. y II. ...

III. En materia familiar a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de sus abogadas y abogados adscritos;

IV.

Artículo 58. La Fiscalía, desde la perspectiva de género, deberá:

I. ...

II. Elaborar los dictámenes psicológicos victimales en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

...

III...

IV. Gestionar convenios con la Secretaría de Administración y Finanzas para exención del pago de derechos a las mujeres víctimas de violencia en la emisión de copias certificadas, videograbaciones o cualquier otro medio digital, electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología o copia de las versiones escritas que correspondan a los procedimientos en materia penal;

V. ...

VI. ...

a) y b) ...

c).- La Fiscalía deberá conservar un registro fotográfico de la víctima, de la descripción de sus lesiones, objetos y vestimenta con que haya sido encontrada que servirán para resolver cada caso, así como para investigaciones de la misma naturaleza.

Cuando se trate de cadáveres no identificados o que no puedan ser reconocidos, deberá realizarse un estudio para determinar su ADN que se integrará al Banco de Datos de Información Genética, a cargo de la Fiscalía, al que se incorporará la información genética de familiares de mujeres desaparecidas o presuntas víctimas de feminicidio, cuando así lo soliciten o en cumplimiento a una orden de la autoridad judicial.

VII.- Implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, aplicar con prontitud y eficacia las medidas u órdenes de protección señaladas en esta Ley y en la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México; y

VIII.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

Artículo 60. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a través de la Defensoría Pública, desde la perspectiva de género, deberá:

- I. Representar y asesorar a las mujeres víctimas de violencia canalizadas por las dependencias que integran el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia Contra las Mujeres, en materias penal, civil y familiar;
- II. Promover ante el Tribunal las medidas u órdenes de protección establecidas en la presente Ley, de conformidad con las normas sustantivas y adjetivas aplicables a la Ciudad de México;
- III. Canalizar a la Secretaría de las Mujeres a las víctimas que tengan necesidad de ingresar a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio a fin de que reciban los beneficios de los programas sociales establecidos;
- IV. a la V.

Artículo 61 bis. La Secretaría de Salud, desde la perspectiva de género, deberá:

- I. ...
- II. ...
- ...

La Secretaría de Salud coordinará acciones con la Fiscalía con el fin de implementar los mecanismos necesarios para el debido cumplimiento a lo establecido en esta fracción; y

- III.

Artículo 62...

Las medidas u órdenes de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujer se aplicarán en los términos y condiciones que se establecen en la Ley



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta Ley, y las legislaciones sustantivas y adjetivas aplicables a la Ciudad de México.

...

...

...

...

...

Artículo 63. Las medidas u órdenes de protección en materia penal, se consideran personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. y II. ...

III. La desocupación inmediata por parte del agresor, del domicilio de la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, del matrimonio en sociedad conyugal o de separación de bienes, y en su caso, el reintegro de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad. Se debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del agresor con respecto a la propiedad o posesión que previamente existían o los apoyos que brindaba para ello.

IV. a la VI. ...

VII. Custodia personal y/ o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiales adscritos a la Fiscalía y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, según corresponda, con base a la disponibilidad de personal con el que estas instancias cuenten;

VIII. a la XVI.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS

PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

Artículo 71. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I. ...

II. Elaboración del inventario de los bienes propiedad del agresor o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Prohibición al agresor de enajenar o gravar de cualquier forma bienes de la sociedad conyugal, personales o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia, siendo nulas de pleno derecho aquellas que se realicen por el agresor en contravención;

IV y V.

CAPÍTULO VIII

DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 73. Las mujeres víctimas de violencia, tendrán derecho a obtener la reparación del daño de conformidad con el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con el objetivo de garantizar el goce de este derecho, el Gobierno la Ciudad de México, brindará servicios jurídicos especializados.

TÍTULO SEXTO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 77. Las personas servidoras públicas de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley.

TRANSITORIOS



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DS
PS

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La Jefatura de Gobierno contará con un plazo máximo de 120 días hábiles para realizar las reformas reglamentarias necesarias para la aplicación del presente decreto.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los treinta días del mes de octubre del 2020.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2020

REGISTRO DE VOTOS

NOMBRE DE LA DIPUTADA O DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
1. Paula Adriana Soto Maldonado Diputada Presidenta	A FAVOR	DocuSigned by: <i>Paula Soto</i> 7BA2488CD222423...
2. Ma. Guadalupe Aguilar Solache Diputada Vicepresidenta		
3. Gabriela Quiroga Anguiano Diputada Secretaria	A FAVOR	DocuSigned by: <i>Gabriela Quiroga Anguiano</i> CB205C3D8CE844F...
4. América Alejandra Rangel Lorenzana Diputada Integrante	ABSTENCIÓN	DocuSigned by: <i>América Rangel Lorenzana</i> 4F990B860BA6416...
5. Leonor Gómez Otegui Diputada Integrante	A FAVOR	DocuSigned by: <i>Leonor Gómez Otegui</i> 52EB7C6A0AF04C2...
6. Alessandra Rojo de la Vega Piccolo Diputada Integrante	A FAVOR	DocuSigned by: <i>ale R.</i> 2EE63BE4FE79460...
7. Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos Diputado Integrante		
8. Miguel Ángel Macedo Escartín Diputado Integrante	A FAVOR	DocuSigned by: <i>Miguel Angel Macedo Escartin</i> 5E616B153F32475...
9. Gabriela Osorio Hernández Diputada Integrante	A FAVOR	DocuSigned by: <i>Gabriela Osorio Hernández</i> A3781EB4478E443...